



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0330-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 20 de mayo del 2026

VISTO:

La Carta N° 002-2026-CP-ABR-84-2025-MDNCH/OC-2, de fecha 14 de mayo del 2026, del Presidente del Comité de Selección; e Informe Legal N° 594-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 19 de mayo del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre **NULIDAD DE OFICIO, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 084-2025-MDNCH/C-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA) para la Contratación de Ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN EL A.H. VILLA DEL MAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;**

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56° de su Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, en lo que precisa que el Comité está conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley N° 32069, establece que a través de las herramientas digitales (entre ellas, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE) que conforman la Plataforma Digital para las Contrataciones Publicas (PLADICOP) se gestionan las transacciones electrónicas, el intercambio de información, y la difusión y transparencia de las contrataciones públicas. Las entidades contratantes están obligadas a registrar la información requerida sobre el proceso de contratación;

Que, la Ley General de Contratación Pública - Ley N° 32069, en el Subcapítulo II - Nulidad precontractual y de contrato, establece los supuestos en los que se puede declarar la nulidad de oficio: Artículo 70 en el numeral 70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **b) Cuando contravengan las normas legales**, c) Cuando contengan un imposible jurídico, d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;

Que, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Publicas, establece que la nulidad puede ser declarada por: "La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio de que también pueda ser declarada en a la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Carta N° 002-2026-CP-ABR-84-2026-MDNCH/OC-1 de fecha 14 de mayo del 2026, el Presidente del Comité de Selección remite a Gerencia Municipal el informe de indicios de vicios de nulidad en el Procedimiento de Selección Competitivo - CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 084-2025-MDNCH/C-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Contratación de Ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN EL A.H. VILLA DEL MAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitando se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, con la finalidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

de corregir el requerimiento, al haberse vulnerado las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01;

Que, mediante Informe Legal N° 0594-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 19 de mayo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Competitivo - CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 084-2025-MDNCH/C-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Contratación de Ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN EL A.H. VILLA DEL MAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"; en aplicación del literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Publicas, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Convocatoria previa reformulación del requerimiento, bajo prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado;

Que, el error involuntario, se ha identificado un vicio en las Bases Integradas del CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 084-2025-MDNCH/C-2 (Segunda Convocatoria), correspondiente a la Contratación de Ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN EL A.H. VILLA DEL MAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", se ha advertido un vicio que afecta su validez, en las páginas 40 y 41, ítem C.3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, se consignó de manera involuntaria equipamiento que no guarda correspondencia con la relación de insumos contemplada en el presupuesto del Expediente Técnico del Servicio, generándose una incongruencia respecto del objeto de la contratación. Dicha situación afecta la validez del procedimiento de selección, toda vez que las Bases deben mantener estricta concordancia con el requerimiento y con el Expediente Técnico aprobado, así como la correcta formulación de las ofertas por parte de los postores;

Que, tras la evaluación y revisión de los documentos, se concluye que existen transgresiones a la normativa de contrataciones, habiendo transgredido las normas legales y por haber vulnerado los principios de publicidad, igualdad de trato y de competencia, principios instituidos en el artículo 5 de la Ley N° 32069. Cabe señalar que el propósito fundamental de las contrataciones publicas es garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos estatales; por tanto, se debe de adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual, supone, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 084-2025-MDNCH/C-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), cabe señalar que, no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado (transcendente e insubsanable), a efectos que el mismo sea corregido, al amparo de lo previsto en el artículo 70° de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones con el Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, a lo dispuesto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF; así como también, conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDNCH, que aprueba "La Modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 084-2025-MDNCH/C-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Contratación de Ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN EL A.H. VILLA DEL MAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", en aplicación del literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Publicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección de CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 084-2025-MDNCH/C-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), señalada en el artículo precedente, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO TERCERO: SE RECOMIENDA al COMITÉ DE SELECCIÓN, tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones encomendadas, debiendo aplicar en el futuro correctamente los Principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia de la que esta investido todo el procedimiento de Selección, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

2026-31557



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de trámite documentario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*